

## **INFORME FINAL**

### **RESOLUCIÓN CGR. N° 758/2004**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PROGRAMA DE ACCIÓN 001, SUB PROGRAMA 23 Y 24 – ARSENAL DE MARINA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2004”.**

#### **1. ANTECEDENTES**

Por Resolución CGR. N° 758 del 12 de julio de 2004, de la Contraloría General de la República, se dispuso la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del Programa de Acción 001, sub programa 23 y 24 – Arsenal de Marina, correspondiente al primer semestre del año 2004.

#### **2. ALCANCE DEL EXAMEN**

El alcance del Examen Especial abarca la verificación de los saldos expuestos en los documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria en el periodo comprendido desde el 1 de enero al 30 de junio de 2004, del Arsenal de la Marina, en los rubros Servicios Personales, Servicios No Personales y Bienes de Consumo. El Examen, ha comprendido también la evaluación y comprobación de los procedimientos de Control Interno de la Institución sobre los rubros examinados.

El Informe fue realizado en base a las Normas de Auditorías Generalmente Aceptadas (NAGA) y a las Normas de la Organización Internacional de Entidades Superiores de Control (INTOSAI) aplicables al sector público paraguayo; las que requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable de que la información y documentación analizada no contengan exposiciones erróneas.

El presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio y los mismos constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Institución, intervinientes en la Ejecución Presupuestaria en el periodo mencionado.

#### **3. OBJETIVO DEL EXAMEN**

El objetivo de este Examen Especial consiste en la verificación de la correcta **utilización y aplicación de los Recursos Presupuestarios de la Institución**, conforme a las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes.

#### **4. DISPOSICIONES LEGALES**

La Ejecución Presupuestaria del Programa 001- Sub programa 23 y 24 Arsenal de la Marina fue analizada conforme a las siguientes leyes:

- ✓ Constitución Nacional
- ✓ Ley N° 1115/97 "Del Estatuto Militar"
- ✓ Ley N° 276/93 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"
- ✓ Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"
- ✓ Ley 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen del Sistema Tributario"
- ✓ Ley N° 2344/03 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004"
- ✓ Decreto N° 1585/04 por el cual se Reglamenta la Ley N° 2344/03 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2004".

## 5. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN C.G.R. N° 1.025/03

Por Expediente CGR. N° 158 de fecha 9 de enero de 2005, el Arsenal de Marina ha remitido el descargo correspondiente a las observaciones realizadas por el equipo de auditores y que fuera remitido por este Organismo Superior de Control mediante nota CGR. N° 5966 de fecha 14 de diciembre de 2004, dando así cumplimiento a la Resolución C.G.R. N° 1.025 de fecha 12 de setiembre de 2003 "Por la cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoria, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones Auditadas, para el descargo correspondiente".

## 6. ESTRUCTURA DEL INFORME

El presente informe se ha desarrollado en tres capítulos y son:

<b>CAPITULO I</b>	<b>DE LOS EGRESOS</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>DE LOS INGRESOS</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>CONTROL INTERNO</b>

### CAPITULO I

#### CUADRO DE EJECUCION PRESUESTARIA PROGRAMA DE ACCIÓN 001- ARSENAL DE MARINA

La Administración de la Ejecución Presupuestaria del Arsenal de la Marina, depende de la Unidad Administrativa Financiera N° 3 – Comando de la Armada.

En el siguiente cuadro se detalla la Ejecución Presupuestaria de Gastos consolidados, correspondiente al **Programa 001 – Arsenal de la Marina**, con movimientos desde el 01 de enero al 30 de junio de 2004:

**Sub. Programa 23 Planificación, Organización y Ejecución de Actividades de Materia Naval**

Nivel	Concepto	Presupuesto Vigente G.	Presupuesto Obligado G.	Pagado G.	Obligaciones Pendiente de Pago G.
100	Servicios personales	1.610.795.209	690.336.122	623.781.982	66.554.140
200	Servicios No Personales	3.352.248	1.440.000	1.440.000	0
300	Bienes de Consumos e Insumos	8.033.024	8.030.900	3.893.900	4.137.000
	<b>Total General</b>	<b>1.622.180.481</b>	<b>699.807.022</b>	<b>629.115.882</b>	<b>70.691.140</b>

**Sub. Programa 24 – Conservación, Reparación y Construcción de Material Naval**

Nivel	Concepto	Presupuesto Vigente G.	Presupuesto Obligado G.	Pagado G.	Deuda Flotante G.
100	Servicios personales	996.030.648	401.360.590	296.260.218	105.100.372
200	Servicios No Personales	480.748.292	80.698.030	25.534.000	55.164.030
300	Bienes de Consumos e Insumos	751.424.675	1.320.000	0	1.320.000
400	Bienes de Cambios	325.240.500	0	0	0
500	Inversión Física	242.834.250	0	0	0
800	Transferencias	72.000.000	36.000.000	18.000.000	18.000.000
900	Pago de Imp., Tasas y Gtos Judic.	150.366.984	59.088.503	0	59.088.503
	<b>Total General</b>	<b>3.018.645.349</b>	<b>578.467.123</b>	<b>339.794.218</b>	<b>238.672.905</b>

**NIVEL 100 – SERVICIOS PERSONALES**

Al 30 de junio de 2004 el Arsenal de Marina contaba con 140 funcionarios permanentes a los que se les realiza el pago mensual por red bancaria y tiene como fuente de financiamiento 10, Fuente del Tesoro, conforme hemos realizado las revisiones de los documentos que respaldan el rubro de Servicios Personales hemos observado lo siguiente:

**OBSERVACION****a) Legajos del Personal**

Se ha extraído una muestra del total de funcionarios Permanentes “Empleados Militares” que desempeñan alguna función específica en esta Unidad. En ese contexto hemos solicitado los legajos personales de todos los funcionarios, en donde se observó que los mismos solo contenían una ficha/planilla con los datos personales del empleado y una hoja/planilla de solicitudes de permisos en el que consta los permisos que han sido usufructuado por el personal.

Los legajos no se hallan actualizados; los registros en su gran mayoría carecen de datos, tales como: firmas, tildes o iniciales del personal, N° de cédula de identidad etc. No están informatizados, no existe una nómina actualizada de funcionarios nombrados por departamento, en los legajos no se encuentra archivadas las declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de los funcionarios, sean estos empleados militares u oficiales.

c) De las Suspensiones sin goce de sueldo

**OBSERVACIÓN**

Hemos observado que varios empleados se han ausentado en su lugar de trabajo, por varios días durante el mes laboral, los mismos tuvieron amonestación por escrito, y, hasta suspensiones sin goce de sueldo tal como se registran en las siguientes notas:

Nota sin número de fecha 03 de mayo de 2004, elevado al Señor Director de la DIRMAT CAP. N DEM ADAM RAMON VILLALBA D, en donde se comunica que el Operario Ayudante Sr. Cesar Jiménez de la sección Varadero se ha ausentado en las siguientes fechas: **Anexo N° 1**

Funcionario	Mes : Enero	Febrero	Marzo	Abril
SR. César Jiménez	Días: 07, 13, 14 y 26	11,12,13 y 23	15,18,23,25,30,31	15,19,30

También se ha observado que en la Orden Departamento de Astillero, N° 08 de fecha 16 de junio de 2004, el Operario Miguel Zuchini, fue amonestado con 8 días de suspensión por haber trasgredido el Art. 182° del Reglamento Orgánico del Arsenal de la Marina, que dispone **"A todo operario le esta terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas en los talleres como asimismo fumar tampoco podrán presentarse en los talleres en estado de ebriedad, los contraventores de esta disposición serán pasibles de la pena de suspensión temporal, hasta de 8 días, o de la destitución en caso de la reincidencia"** Anexo N° 2

Sin embargo, debiendo hacerse efectivas estas amonestaciones y suspensiones sin goce de sueldo las mismas no fueron aplicadas, conforme se ha observado en las planillas de sueldo de los Jornaleros, pues se les ha abonado la totalidad de sus haberes.

Prosiguiendo con el análisis de la asistencia de los funcionarios hemos verificado en las Planillas de los Partes Diarios que se realizan día a día, la ausencia prolongada de varios Empleados Militares, sin que se haya observado en los legajos del personal los documentos que respaldan las ausencias de los funcionarios mencionados. Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en la ley 1115/97, "Del Estatuto Militar" Capítulo VI De las Recompensas al Merito y Permisos Ordinarios, Especiales y Extraordinario que en su Art.; 44 dice **"Los permisos especiales son autorizaciones concedidas por los Comandantes o Directores para apartarse del Servicio Temporalmente"**. A continuación se escribe lo observado en el cuadro siguiente:

Nombre y Apellido	Categoría	Periodo de Ausencia		Total de Días de Ausencia
		Desde	Hasta	
Victoriano Escobar	Jornalero	31/12/03	14/01/04	<b>15 días</b>
Juan Carlos Encina	Permanente	14/01/04	28/01/04	<b>14 días</b>
Juan Carlos Encina	Permanente	02/03/04	02/07/04	<b>4 meses</b>
Claudio Cañete	Permanente	02/03/04	30/08/04	<b>6 meses</b>
Otilio Zelaya	Jornalero	14/04/04	19/07/04	<b>3 meses</b>
Basilio Pedroso	Permanente	15/06/04	30/06/04	<b>15 días</b>

d) **Diferencia entre lo obligado y planilla de pago de los rubros Horas Extraordinarias y Jornales Varios**

**OBSERVACIÓN**

De las revisiones efectuadas a los documentos que respaldan el objeto de gasto 123 - Remuneraciones Extraordinarias se ha constatado que en el mes de abril de 2004 se ha obligado conforme Ejecución Presupuestaria **G. 3.079.173, (guaraníes tres millones setenta y nueve mil ciento setenta y tres)** sin embargo la planilla de Horas Extraordinarias para el mismo mes totaliza **G. 14.979.173 (guaraníes catorce millones novecientos setenta y nueve mil ciento setenta y tres)** arrojando así una diferencias de **G. 11.900.000 (guaraníes once millones novecientos mil)**.

La misma situación se observo en el objeto de gasto 149 - Jornales Varios, en el mes de abril de 2004, según Planilla de Ejecución Presupuestaria se ha obligado **G. 65.239.444 (guaraníes sesenta y cinco millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro)**, y en la planilla de Jornales correspondiente al mismo mes figura **G. 53.339.444 (guaraníes cincuenta y tres millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro)**, arrojando una diferencia de **G. 11.900.000 (guaraníes once millones novecientos mil)**.

A continuación se expone en el cuadro siguiente lo observado:

**Rubro: 123 – Horas Extraordinarias**

	Obligado	Pagado	Diferencia
Mes	S/Ejec.Presup.	S/ Planilla H.E.	
Enero	0	0	0
Febrero	9.520.300	9.520.300	0
Marzo	0	0	0
<b>Abril</b>	<b>3.079.173</b>	<b>14.979.173</b>	<b>11.900.000</b>
Mayo	14.749.605	14.749.605	0
Junio	12.282.474	12.282.474	0

**Rubro : 149 – Jornales Varios**

	Obligado	Pagado	Diferencia
Mes	S/Ejec.Presup.	S/Planilla H.E.	
Enero	12.206.922	12.206.922	0
Febrero	53.339.444	53.339.444	0
Marzo	53.339.444	53.339.444	0
<b>Abril</b>	<b>65.239.444</b>	<b>53.339.444</b>	<b>11.900.000</b>
Mayo	53.339.444	53.339.444	0
Junio	53.339.444	53.339.444	0

**123 – REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS****OBSERVACIÓN**

El Reglamento Orgánico de la Dirección del Material Naval y Astillero en su Art. 188º establece:

**“Ningún operario esta obligado a trabajar mas de 70 horas por semana, incluso las de trabajos extraordinarios, ni aun mediante paga suplementaria”.** Sin embargo en la verificación

realizada a las planillas mensuales de horas extraordinaria hemos visualizado que varios Empleados Jornaleros, realizaron jornadas laborales por más tiempo de lo establecido, a continuación detallamos lo expuesto en la observación:

**CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO/2004**

NOMBRE Y APELLIDO	SALARIO MENSUAL	REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES	HORAS LABORAL SEMANAL	HORAS EXTRA SEMANAL	TOTAL DE HORAS SEMANAL TRABAJADAS
Gregorio Galeano	867.492	860.000	45	50	95
Antonio R. Cardozo S.	944.350	741.354	45	39	84
Víctor R. Cabrera S.	797.720	598.350	45	38	83
Oscar R. Villalba M.	797.290	582.394	45	37	82
Eleuterio Castillo	797.290	518.570	45	33	78
Ángel A. Caballero	737.290	417.952	45	30	75

**CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL/2004**

NOMBRE Y APELLIDO	SALARIO MENSUAL	REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES	HORAS LABORAL SEMANAL	HORAS EXTRA SEMANAL	TOTAL DE HORAS SEMANAL TRABAJADAS
Julio C. Sanabria R.	867.492	860.000	45	50	95
Carlos M. Domínguez	867.492	850.052	45	49	94
Esteban R. Ferreira	797.720	780.000	45	49	94
Bienvenido H. Otazu	737.220	710.000	45	48	93
Roberto Ríos Rolon	797.290	666.163	45	42	87
Félix C. Echeverría	797.720	606.328	45	38	83
Víctor R. Méndez G.	737.290	523.412	45	36	81
Oscar R. Villalba M.	797.720	542.504	45	34	79
Víctor R. Cabrera S.	797.720	502.614	45	32	77
Néstor Peralta R.	917.492	697.290	45	33	78

**CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO/2004**

NOMBRE Y APELLIDO	SALARIO MENSUAL	REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES	HORAS LABORAL SEMANAL	HORAS EXTRA SEMANAL	TOTAL DE HORAS SEMANAL TRABAJADAS
Ángel A. Caballero V.	867.492	767.378	45	44	89
Carlos M. Domínguez M	867.492	767.074	45	44	89
Félix C. Echeverría	797.720	697.404	45	44	89
Eleuterio Castillo F.	797.290	697.118	45	44	89
Bienvenido H. Otazu	737.220	637.896	45	43	88

Cantalicio Benítez	737.720	619.248	45	42	87
Oscar Rene Villalba M.	797.720	654.196	45	41	86
Pablo S. Farrera G.	797.720	590.372	45	37	82
Edgar R. Velásquez	697.290	515.928	45	37	82
Blas A. Servin V.	648.120	440.776	45	34	79
Milciades Espinola V.	867.492	511.766	45	30	75

#### CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO/2004

NOMBRE Y APELLIDO	SALARIO MENSUAL	REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES	HORAS LABORAL SEMANAL	HORAS EXTRA SEMANAL	TOTAL DE HORAS SEMANAL TRABAJADAS
Eleuterio Castillo Flores	797.290	767.290	45	49	94
Alberto D. Florentin D.	697.290	543.816	45	39	84
José Tomas Velazquez	767.220	552.900	45	38	83
Antonio J. Jacquet S.	867.492	589.832	45	34	79
Gregorio Galeano	867.492	581.158	45	34	79
Wilfrido López López	797.720	534.526	45	34	79

Cabe señalar que el horario laboral de los jornaleros es de 7:00 horas a 17:00 horas

- Como se puede apreciar en estas planillas, los empleados mencionado en la misma, han realizado Trabajos en Horas Extraordinaria con un promedio de 23 a 50 horas semanales, sumado al promedio de Horas de Jornadas semanal de 48 horas laborales, sobrepasa a los 70 horas establecido en el Art. 188º del Reglamento Orgánico de la Dirección del Material Naval y Astillero que dice: **“Ningún operario esta obligado a trabajar mas de 70 horas por semana, incluso las de trabajos extraordinarios, ni aun mediante paga suplementaria”**, de la misma forma el art. 59º de la Ley 1626/00 **“Que Establece el Estatuto del Funcionario Público”** dispone que **“El Trabajo extraordinario en ningún caso podrá exceder de tres horas diarias u ocho semanales y sólo podrá ser autorizado por escrito y en cada caso por el superior jerárquico de la sección, departamento o dirección de la repartición pública en que se necesitase”**, el equipo de auditor no ha visualizado ninguna autorización por escrito para la realización de dichas horas excedidas.

Además durante el análisis de las planilla de Horas Extraordinarias, se visualizo que el Jornalero Víctor G. Medina durante el mes abril fue beneficiado con 108 horas extraordinarias, en la planilla solo figura el total de mes, sin embargo no se detalla cuando y cuantas horas ha realizado durante el periodo correspondiente, la misma situación se repite en la planilla del mes de mayo; el Sr. Cantalicio Benítez fue beneficiado con el pago de 168 horas extraordinaria, sin que las mismas hayan sido detallada en la planilla de Horas Extraordinarias.

Al Jornalero Carlos D. Domínguez M. le fue asignado el día martes 23 de marzo de 2004, 30 Horas extraordinaria; si el mismo, cumplió su jornada laboral normal de 7 a.m. hasta las 17 p.m. hs, y continuo su labor en horas extraordinarias en la noche, y aplicando lo

establecido en el Art. 185 del Reglamento Orgánico de la Dirección del Material Naval y Astillero que dice: **“Todo trabajo ordenado por la autoridad, fuera de las horas regulares de trabajo fijado en la distribución de tiempo de los talleres se considerara como extraordinario, y por esas horas, los operarios gozaran de una remuneración equivalente al doble del salario originario calculado por hora.**

*¿ Como pudo acumular las 30 horas pagadas en una noche?*

- De la revisión realizada a las planillas de pago de las horas extraordinarias y las planillas de cálculo o control de horas extraordinaria hemos constatado que en el mes de febrero de 2004, existe una diferencia de **G. 832.300 (guaraníes ochocientos treinta y dos mil trescientos)**, lo que se transcribe en el siguiente cuadro: **Anexo N° 3**

C. I. N°	Nombres y Apellidos	Pagado Según Planilla de Horas Extraordinaria	Pagado Según Hoja de Cálculo	Diferencia
1.845.474	Víctor R. Méndez	417.952	117.952	300.000.-
2.099.148	Ángel A. Caballero V.	546.462	516.162	30.300.-
3.947.679	Francisco S. López B.	760.000	258.000	502.000.-
	<b>Totales</b>	<b>1.724.414</b>	<b>892.114</b>	<b>832.300.-</b>

## CONCLUSIÓN

Esta auditoria acepta el descargo remitido por las autoridades del Arsenal en cuanto al procedimiento realizado para el calculo de las horas extraordinaria cual es: **la inclusión de horas que aparentemente sobrepasan el tiempo de horario extraordinario, se realiza a los efectos de individualizar las horas que van a ser objeto de liquidación, lo que no significa que las horas incluidas en las planillas fueron las horas trabajadas por los empleados, es decir que: si un empleado ha trabajado 50 horas en horario extraordinario, el Arsenal de la Marina incluirá en la planilla de Remuneración Extraordinario 100 horas, lo que se traducirá en remuneración que el empleado habrá de percibir en concepto de horas extras trabajadas.**

Sin embargo nos mantenemos en la opinión de que con las cantidades de horas trabajadas por los citados jornaleros contravienen a lo dispuesto en el art. 59° de la Ley 1626/00 “Que Establece el Estatuto del Funcionario Público” el cual dispone que **“El Trabajo extraordinario en ningún caso podrá exceder de tres horas diarias u ocho semanales y sólo podrá ser autorizado por escrito y en cada caso por el superior jerárquico de la sección, departamento o dirección de la repartición pública en que se necesitase”**, tampoco hemos visualizado autorización alguna para la realización de las horas extraordinarias.

De todo lo observado en el Departamento de Recursos Humanos se puede concluir que los Ordenadores de Gastos no han dado cumplimiento a lo establecido en el art. 59° de la Ley 1626/00 “Que Establece el Estatuto del Funcionario Público”

## RECOMENDACIÓN

El Departamento de Recursos Humanos de la Institución debe adoptar las medidas que correspondan, de tal manera a que los legajos de personal contengan y reflejen íntegramente el historial de cada funcionario. Así mismo se deben adoptar los procedimientos que permitan realizar los descuentos que correspondan para las diferentes situaciones presentadas, lo que permitirá que los Ordenadores de Gastos autoricen los pagos correctos y exactos.

La institución debe proceder al pago de las horas laborales en las formas y condiciones determinada en la Ley y deberá dejar archivadas en cada uno de los legajos de cada funcionario sus respectivas declaraciones juradas.

## 140 – JORNALES

Para el rubro de Jornales el Arsenal de Marina para el ejercicio 2004 ha presupuestado lo siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO AL 30/06/04	PAGADO AL 30/06/04	SALDO PRESUPUESTARIO
10	41.505.409	41.132.522	41.132.522	372.887
30	579.114.648	290.804.142	237.464.698	288.310.506

## OBSERVACIONES

- La Unidad Militar al 30 de junio de 2004, contaba con una dotación de 69 jornaleros de los cuales ninguno de ellos cuentan con contratos firmados con los responsables del Arsenal de Marina, en el que conste las condiciones de trabajo conforme lo dispone la Ley 1626/2000 en su art. 5º ***“Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil.”***, también señalamos que los jornaleros en su gran mayoría cuentan con mas de cinco (5) y diez (10) años de antigüedad, en contravención a la Ley Nº 2344/03 que en su art. 106º inc. a) dispone “Las contrataciones del personal en general no podrán acordarse por períodos continuos que excedan el ejercicio presupuestario vigente, debiendo incluirse en el contrato una cláusula que indique que el mismo no conlleva ningún compromiso de renovación, prórroga, ni nombramiento efectivo.
- La Unidad Militar no cuenta con un reglamento interno de selección y admisión del personal del servicio auxiliar y del personal contratado homologado por la Secretaria de la Función

Pública conforme lo dispone el art. 7º de la Ley 1626/2000 “Que establece el Estatuto del funcionario Público”

## CONCLUSIÓN

Los Ordenadores de Gastos son los responsables por la omisión de la suscripción de los contratos con los jornaleros conforme lo disponen las leyes vigentes.

## RECOMENDACIÓN

La Institución debe dar cumplimiento a la Ley 1626/2000 “Que establece el Estatuto del funcionario Público”, en su art. 5º y el art. 106º de la Ley N° 2344/03, sobre las condiciones que debe reunir el personal Contratado, deberán suscribir los contratos donde consten las condiciones de trabajo y así optimizar los recursos humanos con que cuenta la Unidad Militar.

## FUNCIONARIOS CON MÁS DE 62 AÑOS DE EDAD Y MÁS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD

El artículo 9º de la Ley N° 2345/03 establece que **“El aportante, que complete sesenta y dos años y que cuente con al menos diez años de servicio, tendrá que acogerse a la jubilación obligatoria. El monto de la jubilación obligatoria se calculará multiplicando la Tasa de Sustitución (valor del primer pago en concepto de jubilación o pensión como proporción de la remuneración base) por la Remuneración base tal como se la define en el Artículo 5º de esta Ley. La tasa de Sustitución será del 20% para una antigüedad de diez años y aumentará 2,7 puntos porcentuales por cada año de servicio adicional hasta un tope de 100%.**

**Aquellos que no lleguen a completar diez años de servicio, tendrán derecho a retirar el 90% de sus aportes realizados, ajustados por la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) del Banco Central del Paraguay”.** Durante la revisión realizada a las planillas de sueldos hemos visualizado funcionarios que se encuentran dentro del grupo de los que ya han cumplido con los 62 años de edad, como ejemplo se expone en el siguiente cuadro:

NOMBRE Y APELLIDO	SALARIO MENSUAL	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD DEL FUNCIONARIO	FECHA DE INGRESO AL ARSENAL	ANTIGÜEDAD AL 30/06/04
Albino Plaz Paniagua	1.196.800	05/03/31	73 años	15/11/72	31 años 7 meses
Florentino Carreras Leguizamon	780.000	16/10/31	73 años	02/03/82	22 años 3 meses
Cesar C. A. Gómez Sánchez	780.000	03/03/40	64 años	01/02/83	21 años 4 meses
Esmerila Torres de Carreras	780.000	05/11/40	64 años	01/10/85	18 años 9 meses
Alberto Zuccini López	780.000	02/06/42	62 años	27/02/91	13 años 4 meses

## CONCLUSIÓN

Con la permanencia en la Unidad Militar de los funcionarios citados precedentemente, los Ordenadores de Gastos no han dado cumplimiento a lo establecido en el art. 9º de la **Ley 2345/03**

**“De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”.**

## RECOMENDACIÓN

Los ordenadores de Gastos deben adoptar los procedimientos necesarios para que los funcionarios mencionados puedan acogerse al beneficio jubilatorio en la forma y condiciones establecidas en la Ley N° 2345/03 **“De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”.**

## NIVEL 900 – OTROS GASTOS

### 910 - PAGOS DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES

## OBSERVACIÓN

De las revisiones efectuadas al rubro 910, hemos podido observar que el Arsenal de Marina declara en forma mensual el Impuesto al Valor Agregado mediante el formulario 800 y para lo cual tenía un presupuesto vigente para el Ejercicio Fiscal 2004 de **G. 150.366.984 (guaraníes ciento cincuenta millones trescientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro)** de los cuales al 30/06/04 han obligado **G. 59.088.503 (guaraníes cincuenta y nueve millones ochenta y ocho mil quinientos tres).**

Pues bien, de lo obligado los administradores del Arsenal han presentado las declaraciones juradas correspondiente a los meses de diciembre/03, y de enero/04, a 06/04 recién en fecha 25 de mayo y 28 de julio del 2004, lo que hizo que la presentación tardía de las mismas generara multa en concepto de mora por un total **G. 8.566.397 (guaraníes ocho millones quinientos sesenta y seis mil trescientos noventa y siete)**, erogación innecesaria que a nuestro entender pudo haber sido evitado de presentarse en tiempo y forma la obligación correspondiente conforme lo establece la **Ley 125/91 “Que Establece el nuevo Régimen del Sistema Tributario” Anexo N° 4** . Lo expresado se expone en el cuadro siguiente.

Periodo Fiscal	Debito Fiscal	Crédito Fiscal	Multa por Presentac Posterior	Multa Por Mora	Intereses Por Mora	Total Pagado	Fecha de Pago
12/2003	16.142.327	339.573	100.000	1.896.330	1.359.716	19.158.800	25/05/04
01/2004	2.260.050	2.233.861	100.000	3.666	2.829	132.684	28/07/04
02/2004	5.055.300	1.174.739	100.000	465.667	341.660	4.787.888	28/07/04
03/2004	19.313.403	3.401.355	100.000	1.591.205	1.050.720	18.653.973	28/07/04
04/2004	5.587.459	2.011.979	50.000	286.038	169.324	4.080.842	28/07/04
05/2004	11.298.886	1.158.690	50.000	608.412	290.830	11.089.438	28/07/04
<b>Totales</b>			<b>500.000</b>	<b>4.851.318</b>	<b>3.215.079</b>	<b>57.903.625</b>	

<b>Resumen</b>	
Multa por presentación posterior al Vto.	500.000.-
Multa por Mora	4.851.318.-
Intereses por Mora	3.215.079.-
<b>Total General</b>	<b>8.566.397.-</b>

## CONCLUSIÓN

Los Ordenadores de Gastos del Arsenal de la Marina, al no presentar en tiempo las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado han dejado de cumplir con lo establecido por la Ley N° 125/91 “Que Establece el Nuevo Régimen del Sistema Tributario”

## RECOMENDACIÓN

Los Ordenadores de Gastos del Arsenal de Marina deberán arbitrar los medios necesarios a los efectos de presentar las declaraciones juradas antes del día del vencimiento y de esta manera evitar gastos innecesarios en detrimento al presupuesto de la Institución.

## DE LAS ÓRDENES DE PAGOS

### OBSERVACIÓN

De las revisiones efectuadas a las documentaciones del Arsenal de Marina hemos constatado que existen desembolsos realizados que no cuentan con las respectivas ordenes de pagos en donde consten las autorizaciones de los Ordenadores de Gastos en contravención a la **Ley N° 1535/99 que en su art. 37º, establece “Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizaran exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.”** De la observación señalada exponemos el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MES	Fuente F.	MONTO
Pago de sueldo al Personal	Enero/04	10	108.471.000
Pago de Gasto de Representación	Enero/04	10	509.600
Pago de Jornales	Enero/04	10	41.132.522
Pago de sueldo al Personal	Febrero/04	10	108.471.000
Pago de Gasto de Representación	Febrero/04	10	428.064
Pago de sueldo al Personal	Marzo/04	10	108.471.000
Pago de Gasto de Representación	Marzo/04	10	428.064
Pago de sueldo al Personal	Abril/04	10	108.471.000
Pago de Gasto de Representación	Abril/04	10	428.064
Pago de sueldo al Personal	Mayo/04	10	108.471.000
Pago de Gasto de Representación	Mayo/04	10	428.064
Pago de Jornales	Enero/04	30	12.206.922
Remuneración Extraordinaria	Febrero/04	30	9.520.300
Bonificación y Gratificación	Febrero/04	30	3.540.000
Pago de Jornales	Febrero/04	30	53.339.444
Bonificación y Gratificación	Marzo/04	30	3.540.000

Jornales	Marzo/04	30	53.339.444
Remuneración Extraordinaria	Abril/04	30	14.979.173
Bonificación y Gratificación	Abril/04	30	3.540.000
Aporte Patronal I.P.S.	Abril/04	30	17.852.842
Pago de Jornales	Abril/04	30	53.339.444
Pago de Ande	Abril/04	30	25.534.000
Remuneración Extraordinaria	Mayo/04	30	14.749.605
Bonificación y Gratificación	Mayo/04	30	3.540.000
Pago de Jornales	Mayo/04	30	53.339.444
Becas	Mayo/04	30	18.000.000
Tasas e Impuestos	Mayo/04	30	19.158.800
Ande	Junio/04	30	12.923.030
Ande	Junio/04	30	14.563.000
Remuneración Extraordinaria	Junio/04	30	12.282.474
Bonificación y Gratificación	Junio/04	30	3.540.000
Jornales	Junio/04	30	53.339.444
Becas	Junio/04	30	12.000.000
<b>Total de Pagos realizados sin órdenes de pago</b>			<b>1.053.876.744</b>

## CONCLUSIÓN

Al no contar con las respectivas órdenes de Pagos, los desembolsos realizados por el Arsenal de la Marina, los Ordenadores de Gastos no dieron cumplimiento al art. 37º de la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

## RECOMENDACIÓN

Todas y cada una de las erogaciones autorizadas por la máxima autoridad deberán contar necesariamente con las correspondientes ordenes de pago y de esta forma evitar el pago de obligaciones que no estén debidamente autorizado.

## CAPITULO II

### INGRESOS

Por Decreto Ley del Poder Ejecutivo Nº 70 de fecha 31 de marzo de 1955 se faculta al Arsenal de Marina a realizar trabajos a terceros o a Industrias Privadas. El mismo cuenta como objetivos:

- La producción de equipos y materiales navales
- Mantener el funcionamiento de un Astillero para satisfacer las necesidades de reparación y construcción de buques y embarcaciones menores de la Armada Nacional, y Empresas Privadas.
- La realización de trabajos para la Industria Privada en la medida en que los mismos no obstaculicen el normal desenvolvimiento de las labores.

En el siguiente cuadro se detalla el Anteproyecto de Ingresos presentado para el Ejercicio Fiscal 2004 para el **Sub Programa 24 – Conservación, Reparación y Construcción del Material Naval**, con movimientos desde el 01 de enero al 30 de junio de 2004:

**Sub. Programa 24 – Conservación, Reparación y Construcción de Material Naval**

Anteproyecto de Presupuesto	Ejecutado	Saldo no Ejecutado	Porcentaje de Ejecución
3.018.369.699	561.105.204	2.457.264.495	18,5%

Según los Comprobantes de Ingresos el Arsenal de la Marina, percibe recursos financieros a través de prestaciones de servicios como ser: Reparaciones de Barcazas, Remolcadores y Barcos de diferentes calada.

Se ha realizado un cuadro demostrativo a partir de los documentos presentado por la Institución, sobre el cual hemos realizado las siguientes observaciones:

Orden Trabajo	PRESUPUESTO				BARCAZA	FACTURA			Vales de Materiales Utilizado	
	Fecha	Fecha	Nº	Importe		Armador	Nº	Fecha	Importe	Desde
12/01/04	16/01/04	2	55.608.300	TBN	Pira Pora *	404	02/02/04	55.608.300	06/01/04	11/02/04
				Janet	12/01/04				06/02/04	
				Koeti *	02/02/04				27/02/04	
				Doña Carmen *	03/02/04				11/02/04	
				Panchita G *	04/02/04				04/02/04	
				Pira Pora *	02/03/04				02/03/04	
				Koeti *	26/03/04				06/04/04	
				Don Manuel *	02/03/04				05/04/04	
				Doña Carmen *	22/06/06				22/06/06	
				Tendota	30/06/04				30/06/04	
				Koeti	09/06/04				16/06/04	

**OBSERVACIONES**

■ Se observa dos Presupuestos N° 2 con la misma fecha, 16 enero de 2004 por el mismo monto **Gs. 55.608.300 (guaraníes cincuenta y cinco millones seiscientos ocho mil trescientos)**, para realizar trabajos a la empresa Transbarge Navegación S.A R/E JANET, Al respecto, en uno de los presupuestos N° 2 se observa la firma y un sello del cliente *Ing. Emilio González B. de Transbarge Navegación S.A., Jefe de Mantenimiento*, en cambio en el otro presupuesto N° 2, se observa una firma totalmente diferente al primer presupuesto número 2, además de no contar con ningún sello, en cuanto al detalle de los servicios en uno de ellos se visualiza 13 servicios, en cambio en el otro presupuesto tiene el detalle de 19 servicios; se puede apreciar además que los precios para un mismo servicio son diferentes, por ejemplo *Desmonte y montaje de la pala de timón de avance de Bbr y Ebr en un presupuesto se registra G. 13.220.900 (guaraníes trece millones doscientos veinte mil novecientos) y en el otro G. 6.610.450 (guaraníes seis millones seiscientos diez mil cuatrocientos cincuenta). Anexo N° 5*

■ Los ítems señalados con el color rojo corresponden a los vales de materiales que ha utilizado el Arsenal de la Marina para realizar servicios a numerosas barcazas, no visualizándose en los

legajos ninguna Orden de trabajo, Presupuesto, Facturas, ni Boletas de Depósitos Fiscal correspondiente, por lo que suponemos que los trabajos han sido realizados pero no han sido facturados. **Anexo N° 6**

Todas las órdenes de trabajos han sido confeccionadas antes de la emisión del presupuesto y no cuentan con numeración correlativa dificultando así llevar un control interno adecuado.

Conforme hemos observado el Arsenal de Marina ha realizado trabajos a la Barcaza "Pira Pora" conforme presupuesto **N° 20 de fecha 21/06/04** y orden de trabajo de fecha 16/06/04 y sin embargo la Factura Contado N° 419 por un monto de **G. 45.966.492 (guaraníes cuarenta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos)** y la nota de depósito fiscal N° 496397 tienen fecha de emisión **08/60/04**, de lo que podemos deducir que primero se cobro y se depósito por el trabajo realizado y posteriormente se emitió el presupuesto y la orden de trabajo.

### CONCLUSIÓN

Existe una falta total de control interno en la confección de los presupuestos para la realización de trabajos a terceros, pues en algunos casos se duplican las numeraciones de los mismos, se visualizan vales de retiro de materiales utilizados para los trabajos realizados y de los cuales no existen evidencias que hayan sido facturadas haciendo suponer a esta auditoria que las barcazas fueron objeto de reparación pero el monto cobrado por el trabajo no han sido ingresado a las arcas de la Institución.

### RECOMENDACIÓN

Los administradores deberán mejorar sustancialmente los controles internos en cuanto a la elaboración de presupuestos y en la distribución de los materiales objeto de los diferentes trabajos realizados por los operarios de los talleres de la Unidad Militar.

### LIBRO BANCO

De las revisiones realizadas al Libro Banco hemos verificado que la Institución ha pagado por distintos conceptos de gastos realizados en el Ejercicio Fiscal 2004 por un total de **G. 32.644.226 (guaraníes treinta y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos veintiséis)** cuyas documentaciones no hemos visualizado tal situación se exponen en el siguiente cuadro:

Fecha	Concepto	Importe
11/02/04	Jornales Descuentos (Diciembre)	30.378.626
01/04/04	Bonificaciones y Gratificaciones: Feb: 04	566.400
20/04/04	Bonificaciones y Gratificaciones: Mar: 04	566.400
18/05/04	Bonificaciones y Gratificaciones: Abr: 04	566.400
18/06/04	Bonificaciones y Gratificaciones: May: 04	566.400
<b>Total General -----&gt;</b>		<b>32.644.226</b>

## CONCLUSIÓN

- En el Libro Banco se encuentra asentada erogaciones por un total de **G. 32.644.226 (guaraníes treinta y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos veintiséis)** que no cuentan con comprobantes de respaldo en contravención al art. 37º de la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

## RECOMENDACIÓN

- Todas las operaciones ya sean de ingresos o egresos deberán estar debidamente autorizadas y documentadas para que sean consideradas obligaciones y derechos fidedignos de la Unidad Militar.

## REGISTROS DEL MAYOR

### OBSERVACIÓN

De las revisiones realizadas al registro del mayor hemos verificado que los administradores del Arsenal de la Marina no aplican los criterios contables conforme lo señala **la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, que en su art. 57º inc. b) dice **“Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y c) Las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación”**, como ejemplo mencionamos algunos casos:

Fecha de la operación	Concepto	Monto	Fecha de Registración Contable
05/05/04	Mantenimiento y Reparaciones	1.440.000	31/05/04
21/05/04	Útiles y materiales eléctricos	1.272.000	31/05/04
26/05/04	Combustibles	1.900.000	31/05/04
05/01/04	Energía Eléctrica	12.923.030	21/06/04
04/03/04	Energía Eléctrica	25.534.000	12/04/04
28/01/04	Bienes de Consumo Varios	1.320.000	30/06/04
/12/03	Impuestos Indirectos	19.158.800	21/06/04
01/04	Impuestos Indirectos	131.622	30/06/04
02/04	Impuestos Indirectos	5.025.940	30/06/04
03/04	Impuestos Indirectos	19.348.739	30/06/04
04/04	Impuestos Indirectos	4.186.936	30/06/04
05/04	Impuestos Indirectos	11.236.466	30/06/04

## **CONCLUSIÓN**

Con la acción descrita en la observación que precede los Ordenadores de Gastos no cumplieron con lo establecido en el art. 57º de la Ley N° 1535/99 al no contabilizar en tiempo las operaciones generadas en el Arsenal de la Marina.

## **RECOMENDACIÓN**

Los ordenadores de Gastos deberán arbitrar los medios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes vigentes de tal forma a que todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registren en el momento que ocurran independientemente de que se produzcan o no movimientos de fondos.

## **CAPITULO III**

### **CONTROL INTERNO**

- El Arsenal de Marina no cuenta con un Manual de Procedimiento y Funciones actualizado en la que se establezca los parámetros a seguir para la administración de la Institución.
- Los comprobantes de pagos no son prenumerados dificultando así el control en la emisión de los mismos.
- El Arsenal de Marina no tiene como política anular los comprobantes de egresos una vez cancelados con el sello pagado fechador, este procedimiento hará que los mismos documentos no sean reutilizados para el respaldo de otras S.T.R. duplicándose así los pagos sobre un mismo comprobante.
- Los legajos de los personales de la Institución se encuentran incompletos y desactualizados lo que hace que la falta de información relacionados a los funcionarios imposibilite que los mismos puedan ser calificados con mira a sus ascensos y promociones tal como lo establece la Ley N° 1115/97 "Del Estatuto Militar".
- En ningún legajo esta auditoria ha visualizado las S.T.R. correspondiente a los pagos efectuados, cada legajo deberá contener una copia de las S.T.R. y las notas de crédito bancario.

## CONCLUSIONES GENERALES

- Los Ordenadores de Gastos son los responsables por la omisión de la suscripción de los contratos con los jornaleros conforme lo disponen las leyes vigentes, cuyo monto mensual constituye un total de **G. 53.339.444 (guaraníes cincuenta y tres millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro)** mensuales.
- Con la permanencia en la Unidad Militar de los funcionarios con más de 62 años de edad y más de 10 años de antigüedad, los Ordenadores de Gastos no dan cumplimiento a lo establecido en el art. 9º de la **Ley 2345/03 “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”**.
- Los Ordenadores de Gastos del Arsenal de la Marina, al no presentar en tiempo las Declaraciones Juradas han dejado de cumplir con lo establecido por la Ley Nº 125/91 “**Que Establece el Nuevo Régimen del Sistema Tributario**” y que ha significado un pago innecesario de **G. 8.566.397 (guaraníes ocho millones quinientos sesenta y seis mil trescientos noventa y siete)**, en concepto de multas.
- Al no contar con las respectivas órdenes de pagos, los desembolsos realizados por el Arsenal de la Marina, por un total de **G. 1.053.876.744 (guaraníes un mil cincuenta y tres millones ochocientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro)**, los Ordenadores de Gastos no dieron cumplimiento al art. 37º de la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.
- Existe una falta de control interno en la confección de los presupuestos para la realización de trabajos a terceros, pues en algunos casos se duplican las numeraciones de los mismos. En otros casos se visualizan vales de retiro de materiales utilizados para los trabajos realizados y de los cuales no existen evidencias que hayan sido facturadas lo que hace suponer a esta auditoria que las barcazas fueron objeto de reparación pero el monto cobrado por el trabajo no han sido ingresado a las arcas de la Institución.
- Conforme hemos observado el Arsenal de Marina ha realizado trabajos varios a la Barcaza “Pira Pora” conforme presupuesto Nº 20 de fecha 21/06/04 y orden de trabajo de fecha 16/06/04 y sin embargo la Factura Contado Nº 419 por un monto de **G. 45.966.492 (guaraníes cuarenta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos)** y la nota de depósito fiscal Nº 496397 tienen fecha de emisión 08/60/04, de lo que podemos deducir que primero se cobro y se depósito por el trabajo realizado y posteriormente se emitió el presupuesto y la orden de trabajo.

- En el Libro Banco se encuentra asentada erogaciones por un total de **G. 32.644.226 (guaraníes treinta y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos veintiséis)** que no cuentan con comprobantes de respaldo en contravención al art. 37º de la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**
- Los Administradores del Arsenal de la Marina no aplican los criterios contables conforme lo señala **la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su art. 57º inc. b) al no contabilizar en tiempo las operaciones generadas en el Arsenal de Marina.

**Es nuestro Informe.**

Asunción, mayo de 2005.

**Sr. Jimmy J. Dos Santos**  
**Auditor**

**Sr. Ricardo Riquelme**  
**Auditor**

**Lic. Alcira Jara de Trinidad**  
**Auditor**

**Lic. Gloria Martínez**  
**Supervisor**

**Lic. Juan Francisco Sotomayor**  
**Director General**  
**Dirección General de Control de la Fuerza Pública**